



# Estatutos

## Capítulo I

### ASPECTOS GENERALES

#### Artículo 1

##### DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y REGULACIÓN

La Fundación se denomina Fundación Síndrome de Down de Madrid (FSDM) es de nacionalidad española, de duración indefinida, de naturaleza permanente, sin ánimo de lucro, y se regirá por la voluntad de los fundadores, expresada en los presentes Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de «Fundaciones de la Comunidad de Madrid», la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de «Fundaciones», y demás leyes y normas jurídicas de pertinente aplicación.

#### Artículo 2

##### FINES FUNDACIONALES

La finalidad de la Fundación es la defensa del derecho a la vida y de la dignidad de las personas con Síndrome de Down u otras discapacidades intelectuales, así como la promoción y realización de todas aquellas actividades encaminadas a lograr su plena integración familiar, escolar, laboral y social con el fin de mejorar su calidad de vida, contando siempre con su participación activa y la de sus familias.

A título de referencia la FSDM utilizará lo establecido en la Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, el día 13 de Diciembre de 2006, ratificado por España el 23 de Noviembre de 2007, habiendo sido publicado en el BOE de 21 de Abril de 2008.

La Fundación es aconfesional y no hará distinción alguna por motivos económicos, sociales, religiosos, políticos o de cualquier otra índole. Ello no obstante, la

Fundación en el ámbito de su objeto podrá mantener relaciones de colaboración con cualquier entidad confesional.

Para alcanzar este objetivo la Fundación realizará, promoverá y patrocinará cuantas actividades considere necesarias o convenientes, dentro de las limitaciones de capacidades y recursos de la FSDM y las prioridades establecidas por el Patronato, destacando con carácter meramente enunciativo las siguientes:

- a) Facilitar servicios de información, divulgación, orientación, apoyo y rehabilitación a personas con Síndrome de Down y a sus familiares o tutores; así como defender ante la Administración Pública, en todos sus niveles, los derechos de las personas con Síndrome de Down y de sus familiares.
- b) Facilitar la disponibilidad de soporte educativo a todo tipo de personas con discapacidad intelectual, escolarizadas en régimen de integración, con especial atención a los profesionales que las atiendan.
- c) Promover y gestionar centros educativos de escolarización en régimen especial.
- d) La organización de congresos, conferencias, jornadas, seminarios y reuniones de trabajo para profundizar en el estudio y conocimiento del Síndrome de Down y así difundir información fiable y actualizada y colaborar en la formación de las familias, los profesionales y el público en general.
- e) La publicación de libros, documentos, artículos, o el empleo de otros medios de difusión con la misma finalidad señalada en el párrafo anterior.
- f) La cooperación con otros organismos e instituciones, públicos y privados, que trabajan con finalidades y objetivos análogos, pudiendo participar en el desarrollo de sus actividades directamente o a través de subvenciones y ayudas.

- g) La promoción de iniciativas y actividades que faciliten a las personas con Síndrome de Down su desarrollo personal, su bienestar y su integración en la comunidad, pudiendo concederles prestaciones económicas cuando sus circunstancias personales así lo requieran.
- h) La promoción y realización de estudios de investigación que permitan conocer mejor el Síndrome de Down.
- i) La promoción de relaciones con la Administración Pública y entidades privadas, haciendo de interlocutor cuando fuese necesario, en orden a lograr una intervención coordinada y eficaz tanto a nivel de investigación como de sanidad, educación, integración y protección social de las personas con Síndrome de Down, así como para la obtención de recursos económicos y personales para el desarrollo de sus actividades.
- j) La participación en el desarrollo de actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las propias de la Fundación, así como la cooperación con otros organismos e instituciones, públicos y privados, que trabajan con finalidades y objetivos análogos a los de la Fundación.
- k) Facilitar la prestación de apoyo a usuarios de los grupos más desprotegidos de la población.
- l) Establecer los servicios, a prestar directamente por profesionales de la Fundación estructurados por servicios de etapas: infantil, escolar y adultos, y de forma diferenciada los servicios comunes: ocio, deporte, música, bailes de salón, teatro, nuevas tecnologías, pintura, actividades culturales y otras, con el fin de cubrir las finalidades anteriores.
- m) Proporcionar servicios y atención a usuarios en todas las etapas y necesidades.
- n) Realizar actividades de intermediación laboral.

ñ) Promover la inserción laboral de las personas con Síndrome de Down y, en general, con discapacidad intelectual.

### **Artículo 3**

#### **DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

El domicilio de la Fundación está en Madrid, calle Caídos de la División Azul, 15. Podrá ser objeto de traslado por acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 4**

#### **BENEFICIARIOS**

Serán beneficiarios de la Fundación, en general, las personas con Síndrome de Down, pudiendo tratar otras discapacidades intelectuales dentro de sus servicios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas físicas y jurídicas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales así como sus familias o las entidades relacionadas con el Síndrome de Down y la discapacidad intelectual.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

c) Que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

## Capítulo II

# GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 5

#### ÓRGANO DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN

La Fundación será regida, gobernada y representada por el Patronato, a quien corresponde cumplir los fines fundacionales así como la administración y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad.

### Artículo 6

#### COMPOSICIÓN DEL PATRONATO, DESIGNACIÓN DE PATRONOS Y CARGOS

El Patronato de la Fundación estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 11 Patronos. Corresponderá al propio Patronato la determinación de su número concreto.

Los Patronos serán personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar. No podrán formar parte del Patronato las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Cada Patrono será nombrado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato conforme a lo establecido en el artículo 7 de estos Estatutos.

El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente, hasta dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario y, en su caso, un Vicetesorero y un Vicesecretario. El Presidente será elegido por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. Los restantes cargos tendrán la consideración de vocales y serán elegidos por mayoría absoluta de los miembros del Patronato. El cargo de Secretario y, en su caso, el de Vicesecretario, podrá ser ejercido por persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto.

El Patronato procurará contar entre sus miembros con al menos:

- Un 20% de familiares de hasta segundo grado de usuarios de servicios de etapa con discapacidades intelectuales, adscritos a las actividades de la Fundación de la etapa infantil, que sea colaborador de la Fundación y al corriente de pago de las cuotas.
- Un 30% de familiares de hasta segundo grado de usuarios de servicios de etapa con discapacidades intelectuales, adscritos a las actividades de la etapa escolar que sea colaborador de la Fundación y al corriente de pago de las cuotas.
- Un 30% de familiares de hasta segundo grado de usuarios de servicios de etapa con discapacidades intelectuales, adscritos a las actividades de la etapa adulta que sea colaborador de la Fundación y al corriente de pago de las cuotas.

En todo caso, el 80% de los miembros del Patronato tendrán que tener un grado de parentesco de hasta segundo grado con alguna persona que adolezca de discapacidad declarada de un 33% o superior, y además al menos un 60% de los miembros del Patronato tendrán que ser usuarios de las distintas Etapas.

No podrán formar parte del Patronato quien mantenga con uno de sus miembros un vínculo de parentesco de hasta 2º grado, vínculo matrimonial o análoga relación de afectividad.

Si se designase patrono a una persona jurídica, esta comenzará a ejercer sus funciones tras haber aceptado expresamente el cargo y haber nombrado como representante a una persona física, mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica. La designación del representante, así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al patronato y al protectorado.

## Artículo 7

### DURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE PATRONOS Y CARGOS

1) Los miembros del Patronato lo serán por un periodo de cuatro años, no pudiendo permanecer en el Patronato más de 12 años consecutivos aunque podrán volver a ser elegidos. Excepcionalmente, y con la aprobación unánime de los Patronos, se podrá permanecer como Patrono más de doce años y con una duración indefinida. No obstante, el Patronato tendrá que ratificar unánimemente dicho acuerdo excepcional cada cuatro años.

Los miembros del Patronato se renovarán por mitades cada dos años.

La primera renovación, una vez aprobados los presentes Estatutos, afectará a la mitad de los Patronos que tengan mayor antigüedad en el cargo.

2) Cada Patrono será nombrado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, incluidos los que cesan en su condición de Patrono en los casos de cese por transcurso de los cuatro años.

Los Patronos nombrados en sustitución de quienes no hayan agotado un período de cuatro años, lo serán por el tiempo que reste por transcurrir hasta completarlo.

3) Los candidatos para cubrir las vacantes que existan en el Patronato serán presentados por algún miembro del Patronato o el Equipo Directivo de la Fundación,



de entre los colaboradores que participen activamente en las actividades de la Fundación. El Comité Ético tendrá derecho de veto a cualquier candidato.

4) Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario y los de Vicetesorero y Vicesecretario, en su caso, tendrán una duración de cuatro años y serán renovados alternativamente por mitades cada dos años de la siguiente forma:

- Presidente, Tesorero y Vicesecretario, en su caso, se renovarán juntos.
- Vicepresidentes, Secretario y Vicetesorero, en su caso, se renovarán juntos.

## Artículo 8

### OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS

Las principales obligaciones de los miembros del Patronato son las siguientes:

- 1) Cumplir los fines fundacionales reflejados en estos Estatutos.
- 2) Respetar y hacer respetar el Código de Conducta y Buena Prácticas de la FSDM aprobado por el Patronato.
- 3) En el desempeño de su cargo actuarán conforme a lo dispuesto a continuación:
  - Los Patronos desempeñarán su pertenencia al Patronato con la diligencia de un ordenado empresario. Cada uno de los Patronos deberá informarse diligentemente de la marcha de la Fundación.
  - Los Patronos desempeñarán su pertenencia al Patronato como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Fundación, y cumplirán los deberes impuestos por la ley y los Estatutos.

- Los Patronos no podrán utilizar el nombre de la Fundación ni invocar su condición de Patronos de la misma para realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
  
- Ningún Patrono podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a las actividades de la Fundación, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la actividad hubiera sido ofrecida a la Fundación o la Fundación tuviera interés en ella, siempre que la Fundación no haya desestimado dicha inversión o actividad sin mediar influencia del Patrono.
  
- Los Patronos deberán comunicar al Patronato y, en su defecto, a los otros Patronos, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Fundación. El Patrono afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación o actividad a que el conflicto se refiera.

Los Patronos deberán, asimismo, comunicar la participación o interés directo o indirecto que, tanto ellos como las personas vinculadas tuvieran en otra entidad con el mismo, análogo o complementario género de actividad a los que desarrolla la Fundación, y comunicarán igualmente los cargos y funciones que en ellas ejerzan.

Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la memoria anual.

- Los Patronos no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que la Fundación, salvo autorización expresa del Patronato mediante acuerdo adoptado por unanimidad de sus miembros y el informe favorable del Comité Ético.
  
- A los efectos de los apartados anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Patronos:

- a) El cónyuge del Patrono o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Patrono o del cónyuge del Patrono.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Patrono.
- d) Las entidades en las que el Patrono, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

Respecto al Patrono persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del Patrono persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- b) Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Patrono persona jurídica.
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
- d) Las personas que respecto del representante del Patrono persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

- Los Patronos, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el apartado anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Cuando el Patrono sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquella.

## Artículo 9

### CESE DE LOS PATRONOS

Se producirá el cese de los Patronos en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Por fallecimiento de las personas físicas que ocupan el cargo.
- b) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje su constancia fidedigna. La renuncia se hará efectiva desde que se notifique fehacientemente a la Fundación.
- c) Por cualquier otro supuesto de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002.
- d) Por acuerdo motivado del Comité Ético, fundamentado en causa de incompatibilidad o conflicto de intereses o incumplimiento manifiesto de los Estatutos o del Código de Conducta y Buenas Prácticas de la FSDM.
- e) Por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados.

## Artículo 10

### RETRIBUCIÓN DE LOS PATRONOS

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente; y en ningún caso podrán percibir retribución alguna por el desempeño de su función.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Patronos podrán ser reembolsados de los gastos, previamente autorizados por el Patronato y debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

## Artículo 11

### CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO

1. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que este lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

2. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

3. El Patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada la mayoría absoluta de los Patronos.

4. El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

5. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando este así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.

## Artículo 12

### ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL PATRONATO

1. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los Patronos presentes o representados en la reunión, sin perjuicio de las mayorías reforzadas exigidas para determinados casos en estos Estatutos. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

2. El Patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el Patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.

b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del patronato.

c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

## Artículo 13

### ACTAS DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

1. De cada sesión que celebre el Patronato el Secretario levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los Patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

2. En el acta podrá figurar, a solicitud de cada Patrono, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Asimismo, los Patronos tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención, que se hará constar en el acta o se unirá una copia a ésta. También podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. El Presidente del Patronato requerirá la presencia de un notario para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el Patronato.

5. La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

## Artículo 14

### FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DEL PATRONATO

1. Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

2. El Patronato podrá nombrar en su seno uno o dos vicepresidentes y establecerá su orden. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.



## Artículo 15

### FUNCIONES DEL TESORERO DEL PATRONATO

El Tesorero deberá tener la preparación adecuada para el desempeño del seguimiento y control económico y financiero de la Fundación.

1. Corresponderá al Tesorero del Patronato:

- a) Custodia de los libros y documentos relativos a la contabilidad y finanzas de la Fundación.
- b) Supervisar la teneduría de libros contables y la elaboración de los presupuestos y liquidación de los mismos.
- c) Supervisar todo lo relativo a inventarios, balances y cuentas de resultados.
- d) Interlocución directa y supervisión de las relaciones con los auditores externos y con el Protectorado en los temas de su responsabilidad.
- e) Seguimiento de la tesorería y previsiones de tesorería de la Fundación.

2. Sin perjuicio de otras previsiones de suplencia que puedan prever los Estatutos, el Patronato podrá nombrar un Vicetesorero, que asumirá las funciones del Tesorero en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

## Artículo 16

### FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL PATRONATO

1. Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un Patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el Libro de Actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.

2. Sin perjuicio de otras previsiones de suplencia que puedan prever los Estatutos, el Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que asumirá las funciones del Secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

## Artículo 17

### CONSEJO ASESOR

Se crea un Consejo Asesor cuya función es la de colaborar con el Patronato y con el Equipo Directivo en el cumplimiento de los fines fundacionales; apoyar a la Fundación en su relación con los organismo públicos y privados; colaborar con su conocimientos al buen gobierno de la Fundación, y cualquier otra función que venga asignada por los presentes Estatutos.

El Consejo Asesor estará formado en todo momento por un número máximo de 10 personas, adicional al de miembros natos.

Serán miembros del Consejo Asesor los ex Presidentes del Patronato de la Fundación, el Presidente de Honor y los Patronos de Honor que opten por formar parte del mismo. Será incompatible la pertenencia simultánea al Consejo Asesor y al Comité Ético.

Podrá formar parte del Consejo Asesor cualquier persona física o jurídica que propongan los miembros natos del mismo.

El Patronato por mayoría absoluta aprobará, en su caso, la incorporación de nuevos miembros. El Patronato y el Consejo Asesor se mantendrán mutuamente informados sobre las actividades de la Fundación y las actividades del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor autorregulará su funcionamiento.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo Asesor los miembros del Comité Ético.

## **Artículo 18**

### **COMITÉ ÉTICO**

Se crea el Comité Ético que velará por el cumplimiento de los Fines Fundacionales y del Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Fundación Síndrome de Down de Madrid, por parte de todos aquellos que intervengan en las actividades de la Fundación: Patronos, Empleados, Colaboradores, Voluntarios, Usuarios, Proveedores y Patrocinadores. Desarrollará cualquier otra función que venga asignada por los presentes Estatutos.

En particular, le corresponde acordar el cese de los Patronos en los términos previstos en el artículo 9. d) de estos Estatutos, de oficio o a propuesta de, al menos, tres Patronos cuya iniciativa será objeto de contestación motivada del Comité.

Asimismo, tendrá en exclusiva la función de proponer al Patronato modificaciones en el Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Fundación Síndrome de Down de Madrid, e informar al Patronato de forma vinculante sobre todas aquellas que se sugieran por otros intervinientes en las actividades de la Fundación.

Serán miembros del Comité Ético los ex Presidentes del Patronato de la Fundación, el Presidente de Honor y los Patronos de Honor, que opten por formar parte del mismo, sin perjuicio del número máximo de miembros previstos en estos Estatutos. Será incompatible la pertenencia simultánea al Consejo Asesor y al Comité Ético.

El primer Comité Ético estará constituido por los ex Presidentes del Patronato de la Fundación, el Presidente de Honor y los Patronos de Honor que hayan optado por formar parte del mismo. En su defecto, el Patronato, por mayoría absoluta, nombrará a sus miembros iniciales.

El Comité Ético estará formado en todo momento por un número máximo de 5 personas y cooptará los miembros que por su preparación técnica considere oportunos, e informará al Patronato, que tendrá el derecho de veto sobre estas incorporaciones.

El Comité Ético autorregulará su funcionamiento, incluyendo la renovación de vacantes cuando se produzcan. El Patronato y el Comité Ético se mantendrán mutuamente informados sobre las actividades de la Fundación y las actividades del Comité Ético.

## **Artículo 19**

### **DIRECTOR GENERAL**

A propuesta del Presidente, el Patronato nombrará una persona que ocupe el cargo de Director General de la Fundación, que, con carácter profesional y remunerado,

será quién se encargue de la gestión diaria y directa de todas las actividades de la Fundación y rendirá cuentas ante el Patronato. El cargo de Director General será incompatible con ser familiar de primer grado de un beneficiario de la Fundación.

## Artículo 20

### COLABORADORES Y PATRONOS DE HONOR

Podrán ser Colaboradores de la Fundación todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que persigan la consecución de objetivos similares a los de la Fundación, y presten su apoyo a la realización de los fines fundacionales a través de aportaciones económicas, aportaciones de tipo material y/o de tipo humano.

El Patronato por sí mismo o a sugerencia del Consejo Asesor, y con el informe favorable del Comité Ético, podrá designar Presidente de Honor y Patronos de Honor.

Los Patronos de Honor podrán ser personas físicas y/o jurídicas que se hayan distinguido por su actuación en beneficio de la Fundación y/o de otros intereses sociales. Se nombrará Presidente de Honor a aquella persona que haya sido Presidente del Patronato de la FSDM y que se haya distinguido por su actuación a favor de la misma.

El Presidente de Honor y los Patronos de Honor tendrán funciones de representación institucional honorífica de la Fundación Síndrome de Down de Madrid.

El Presidente de Honor y los Patronos de Honor podrán asistir a las reuniones del Patronato, teniendo voz pero no voto.

## Artículo 21

### FACULTADES DEL PATRONATO

En el ejercicio de las facultades de gobierno, representación y administración de que el Patronato se encuentra investido con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de estos Estatutos, podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin más limitaciones que las que establece el artículo 19 de la Ley 50/2002 y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

En tal sentido, y sin más limitaciones que las aludidas en el párrafo anterior, corresponden al Patronato, como órgano supremo de la Fundación, las facultades que se señalan a continuación, cuya enumeración tiene carácter enunciativo y no limitativo, y que deberán interpretarse siempre extensivamente:

- a) La interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, así como la modificación de los mismos. No obstante, para modificar los Estatutos será necesario el voto favorable de dos tercios de todos los miembros del Patronato, reunidos al efecto, salvo para la variación de los artículos 6, 7, 17 y 18 que sólo podrá efectuarse con el voto unánime de todos los miembros del Patronato.
- b) La aprobación de las normas de actuación de la Fundación, que tendrán que ser aprobadas y modificadas por el voto favorable de dos terceras partes de todos los miembros del Patronato.
- c) La inspección, vigilancia y orientación de la marcha y labor de la Fundación.
- d) La aprobación de los planes de actividades de la Fundación.
- e) La aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Fundación.

- f) La aprobación de los planes de inversión o aplicación del capital, así como la sustitución de los componentes patrimoniales de la dotación fundacional y de las aportaciones posteriores que tengan el mismo carácter.
  
- g) El examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de cada ejercicio económico, balances y liquidaciones de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la aprobación de los presupuestos económicos ordinarios y extraordinarios.
  
- h) La adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles.
  
- i) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito, girar contra las mismas, ordenar transferencias, y en general, percibir y cobrar cantidades de oficinas públicas, Caja General de Depósitos, Delegaciones de Hacienda, Cajas de Ahorros y establecimientos bancarios de cualquier clase, incluso el Banco de España, realizando todos los actos permitidos por la legislación y la práctica bancaria.
  
- j) Solicitar, obtener y aceptar toda clase de subvenciones y donaciones, incluso de bienes inmuebles. Aceptar herencias y legados distintos de los previstos en el artículo 17.1 de la Ley 1 /1998, y tomar posesión de los bienes.
  
- k) Librar, aceptar, negociar, endosar, descontar, avalar, cobrar, protestar, intervenir y realizar toda clase de actos y contratos en relación con letras de cambio, cheques, pagarés, cartas, órdenes, pólizas y cualesquiera otros documentos bancarios o de comercio.
  
- l) Tomar dinero a préstamo y concertar créditos mercantiles, con garantía personal o real, incluso con garantía de valores; prestar y aceptar avales, fianzas y garantías de todo orden.
  
- m) Adquirir derechos de cualquier naturaleza y asumir obligaciones de todo tipo, así como constituir, modificar, novar y extinguir derechos reales, incluso hipotecarios, sobre bienes de la Fundación.

n) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones y Ayuntamientos, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración Central, Regional o Local, Juzgados y Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluido el de España, Cajas de Ahorro, personas jurídicas y físicas de cualquier clase; ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo en todo sus trámites, instancias y recursos en cuantos expedientes, procedimientos, reclamaciones o juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que considere necesarios a favor de Abogados y Procuradores de los tribunales con las mayores facultades atribuidas al referido titular y otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios y documentos que juzgue convenientes.

o) Y en uso de las facultades antes reseñadas, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes, incluso escrituras adicionales o de subsanación.

p) Los cargos de Presidente, Vicepresidente único o primero, y Tesorero, tendrán todas y cada una de las facultades reseñadas bajo las letras h), i), j), l), m), n), y o) de este artículo, las cuales podrán ejercitar mancomunadamente dos cualesquiera de las personas que ocupen dichos cargos.

## Artículo 22

### APODERAMIENTOS, DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las facultades relacionadas en el artículo anterior, el Patronato podrá:

a) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, especiales o generales, señalando facultades, aun cuando no estén detalladas en este precepto estatutario.



b) Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, o en una Comisión específicamente constituida al efecto, para que las ejerciten solidaria o mancomunadamente, según decida el Patronato al formalizar la delegación.

En ningún caso serán delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto, la aprobación del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni los actos que requieran autorización del Protectorado.

## Capítulo III

# GESTIÓN ECONÓMICA DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 23

#### PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, tales como los que, a modo meramente enunciativo y no limitativo, se relacionan a continuación:

- a) Aportaciones dinerarias:
- Rentas líquidas del capital.
  - Aportaciones sucesivas que realicen los fundadores.
  - Resultados económicos de los servicios prestados por la Fundación.
  - Subvenciones oficiales y aportaciones económicas realizadas por terceros.

- b) Aportaciones no dinerarias:
- Bienes muebles e inmuebles.
  - Derechos reales y personales.
  - Derechos de crédito.
  - Empresas.
  - Establecimientos.
  - Derechos de propiedad industrial e intelectual.

## Artículo 24

### ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

La administración y disposición del Patrimonio corresponde al Patronato, según lo establecido en el artículo 21 de estos Estatutos, y en la Ley 50/2002 y demás disposiciones legales vigentes en cada momento, estando obligado por consiguiente a mantener plenamente el rendimiento y utilidad de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, a cuyo efecto, si lo estima conveniente, podrá desarrollar actividades mercantiles e industriales con la única obligación de destinar los resultados económicos que se obtengan al cumplimiento del fin fundacional.

En cumplimiento de su labor de administración y disposición del Patrimonio, el Patronato únicamente tendrá las limitaciones que a estos efectos establece la ley.

En caso de extinción de la Fundación Síndrome de Down de Madrid por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines similares a los de la Fundación Síndrome de Down de Madrid, que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que sean designadas en su momento por el Patronato de la Fundación, con el voto favorable de dos tercios del mismo..

## Artículo 25

### APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará al menos, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera de otros ingresos netos que obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

2. Los gastos de administración no podrán superar la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del resultado contable del ejercicio. Son gastos de administración los directamente ocasionados por los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y aquellos otros de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse.

## Artículo 26

### EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico quedará comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de agosto del año natural siguiente. Por acuerdo del Patronato se podrá modificar el ejercicio económico.

## Artículo 27

### INVENTARIO, BALANCE, Y CUENTA DE RESULTADOS

1. El Patronato, con carácter anual, confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Obligatoriamente, y con carácter anual, el Patronato convocará a los Colaboradores para informar del contenido elaborado en la memoria expresiva de las actividades fundacionales y/o publicará copia de dicha memoria resumida para informar de la marcha de la Fundación.

2. Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

3. Los documentos a que se refieren los anteriores apartados 1 y 2 de este artículo se presentaran al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

4. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa de los distintos extremos contenidos en él y de un plan de actuación.

La elaboración del presupuesto de la Fundación referido al ejercicio siguiente, del balance de situación, de la cuenta de resultados, de la parte de la memoria relativa a la gestión económica y de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, se realizará de acuerdo con lo previsto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades no lucrativas y en las normas de información presupuestaria aplicables a estas entidades, así como en la Ley 49/2002 y la legislación vigente en cada momento.

## Capítulo IV

# OTROS ASPECTOS INSTITUCIONALES

## Artículo 28

### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

De acuerdo con el artículo 21a), por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el cumplimiento de las mayorías reforzadas recogidas en dicho artículo 21a).

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

## **Artículo 29**

### **FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN**

Siempre que no se incrementen los riesgos y cargas financieras y previo informe del Consejo Asesor, el Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, en base al acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de todos los miembros del Patronato.

En el caso de que otra Fundación quiera realizar la fusión de la Fundación Síndrome de Down de Madrid, el acuerdo de fusión deberá ser aprobado, igualmente, con el voto favorable, de al menos, dos terceras partes de todos los miembros del Patronato de la Fundación Síndrome de Down de Madrid, sin posibilidad de delegación de voto.

## **Artículo 30**

### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

En todo lo no regulado expresamente en estos Estatutos tendrá plena vigencia la siguiente normativa: Ley 1/1998, de 2 de marzo, de «Fundaciones de la Comunidad de Madrid», la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de «Fundaciones», y demás leyes y normas jurídicas que las desarrollen o sustituyan.

## **Artículo 31**

### **ARBITRAJE**

Toda controversia o conflicto de naturaleza fundacional, entre la FSDM y sus órganos, cualquiera que sea su configuración estatutaria, o con alguno de sus miembros, entre los Patronos, entre los miembros del Consejo Asesor, entre los miembros del Comité Ético, o entre miembros de distintos órganos de la Fundación, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho cuya administración se encomienda a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con su Reglamento y Estatuto.

Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en un mismo Patronato, o reunión de órgano estatutario, basadas en causa de nulidad o de anulabilidad, se sustanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral.

El conocimiento y la decisión de las cuestiones controvertidas o conflictivas incumbirá a un Árbitro único, que será designado de entre los miembros de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje por su Presidente, de acuerdo con los Estatutos de la misma.